

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO PORTILLA FRANCO
RADICADO: 76001400300520020037601
UBICACIÓN.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO RESUELVE SOLICITUD

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez, el presente proceso con la solicitud que antecede. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 1540

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De cara al memorial que antecede, mediante el cual el abogado David Alejandro Riaño Fernández solicita levantar el embargo que fue decretado sobre el bien inmueble distinguido con numero de matricula inmobiliaria 370- 98068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al respecto es menester indicarle al memorialista que habrá de negarse la solicitud, como quiera que aunque indica ser parte del proceso conforme al poder adjunto en el expediente, dicho poder no obra en el expediente, tal como se le ha indicado en autos precedentes.

No obstante, lo anterior, se observa lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali quien tiene a cargo el expediente con radicación 2010-00637 de origen Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, por medio del cual nos solicitan remitir el oficio mediante el cual se les comunicó los remanentes dejados a disposición.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por el abogado David Alejandro Riaño Fernández, por lo expuesto en la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este proceso y de forma consecuente se dispone dejarlas a disposición del **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en razón a la solicitud de embargo de remanentes efectuada el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali y que ahora conoce de la acción ejecutiva en la que se decretó la reseñada medida cautelar por lo anterior se ordena comunicar al **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** que se deja a su disposición el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370- 98068** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyo propietario es el señor **JUAN PABLO PORTILLA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.642.858**. Lo anterior en cumplimiento de la petición de remanentes, solicitada mediante oficio No. 01-2363 de fecha 16 de septiembre de 2019 y para que forme parte del proceso Ejecutivo propuesto por SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS S.A. en contra del acá demandado JUAN PABLO PORTILLA FRANCO Y OTRO con radicación No. 760014003003-20100063700.

TERCERO: COMUNICAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** que dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso y por ello se ordenó **EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO**, que recaee sobre el bien inmueble identificado con la matrícula

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO PORTILLA FRANCO
RADICADO: 76001400300520020037601
UBICACIÓN.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO RESUELVE SOLICITUD

inmobiliaria No. **370- 98068**. En consecuencia, se dispone cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante oficio No. 1056 del 25 de junio de 2002; pero como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes por parte del **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, agencia judicial que conoce del asunto procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, en lo que respecta sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **JUAN PABLO PORTILLA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.642.858**, el bien aquí desembargado e identificado con la Matrícula inmobiliaria No. **370-98068**, deberá continuar embargado por cuenta de dicho Juzgado y que corresponda al reseñado demandado, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS S.A. en contra del acá demandado JUAN PABLO PORTILLA FRANCO Y OTRO.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d957007513426ab98e7cb7f293cd4362ae02a7e068a40c7288c2695a3996c7**

Documento generado en 07/09/2022 04:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>